

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E.

RADICADO: 11-001-31-05-030-2020-00104-00

Fecha: DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a las 02:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

AUTO: En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones incoadas en contra de la sociedad demandada.

El acuerdo conciliatorio consiste en que SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E., pagará al señor GABRIEL FERNANDO GIL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.823.087 de Ibagué, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MC/TE, (\$19.000.000), quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la presente audiencia en la cuenta bancaria del demandante la cual deberá acreditarla mediante la correspondiente certificación bancaria que deberá enviarla al correo electrónico de la parte demandada junto con la firma del formato de la cuenta de cobro requerido por la sociedad demandada para tal efecto.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se

suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**

**Secretario Circuito**

**Laboral 030**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0549801e410863ecf6ee86937a4dbe375acd9adb10882610267b62fe79cd8a8**

Documento generado en 11/08/2021 09:40:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**